

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Señor Juez, me permito informarle que el traslado de la contestación de la demanda se encuentra vencido. Paso a despacho para proveer.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	381
Proceso	Declarativo Verbal – Simulación Absoluta
Demandante	Libia Janeth Román Grajales
Demandado	Joaquín Evelio Cardona García y Evelio De Jesús Cardona Bedoya
Radicado	05679 40 89 001 2019 00279 00
Decisión	Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas

Vencido como se encuentra el término de traslado de la contestación de la demanda a la demandante, establece el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso que, cuando se advierta que es posible practicar las pruebas en la audiencia inicial, el auto en que se convoque a la diligencia las decretará, debiendo proferir sentencia en la audiencia conforme las previsiones del artículo 373, numeral 5° ídem.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita, se señalará audiencia pública, resaltando que en dicha audiencia se hará control de legalidad, se resolverán las excepciones previas, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia. Ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 168 del Código General del Proceso se rechaza la prueba traslada solicitada. En tanto esta resulta

impertinente e inconducente. Pues las personas que declararon en el proceso liquidatorio lo harán de manera directa en este proceso, siendo mejor prueba esta que la ya recibida en pretérita época y ante otro Juez. Además, el objeto del proceso liquidatorio en el cual se recepcionó la prueba que se pretende trasladar es diverso al de simulación, que se pretende en este proceso.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día primero (1) de junio de 2021 a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), misma que se celebrará en la sala de audiencias del juzgado.** En tal sentido, se previene a las partes para que gestionen lo necesario a fin de garantizar su participación y la de los testigos en la diligencia. Asimismo, se les solicita acatar todas las directrices dadas por el personal del Juzgado con relación a las medidas de bioseguridad que se deben tener en cuenta, **uso obligatorio de tapabocas y solo podrán asistir las partes y los testigos** en la medida que se requiera recibir sus declaraciones.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Copia del auto interlocutorio N° 100 del 31 de julio de 2.019, por medio del cual se aprobó el acuerdo conciliatorio en el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio adelantado ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara - Antioquia.
- Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-16202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia.
- Copia de la escritura pública N° 76 otorgada el 27 de enero de 2.005 ante la Notaría Única de Santa Bárbara – Antioquia.
- Copia del avalúo comercial elaborado por la señora Ana María Quiroz Patiño sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-16202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia.

2. TESTIMONIAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Faber Daniel Cardona Román, identificado con C.C. 1.042.065.928.

3. INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberán absolver los demandados en la audiencia.

PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandada, esto es:

- Copia de los certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 023-16202 y 023-16206 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia.
- Copia de la escritura pública N° 76 otorgada el 27 de enero de 2.005 ante la Notaría Única de Santa Bárbara – Antioquia.
- Copia de la escritura pública N° 790, fechada el 23 de noviembre de 2.011 de la Notaría Única de Santa Bárbara – Antioquia.
- Copia de la escritura pública N° 36 del 18 de enero de 2.004 de la Notaría Única de Santa Bárbara – Antioquia.
- Copia de los registros civiles de nacimiento de los señores Joaquín Evelio Cardona García, Clara Elena Cardona García y Cecilia Irene Cardona García.

2. TESTIMONIAL: Se practicarán los testimonios de las personas que a continuación se relacionan:

- Clara Elena Cardona García, identificada con C.C. 39.384.845.
- Cecilia Irene Cardona García con C.C. 39.385.396
- Luz Elena García De Cardona, identificado con C.C. 39.381.021.

3. INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la demandante en la audiencia.

PRUEBAS COMUNES

1. INTERROGATORIO DE PARTE: que se practicará a la demandante y a los demandados en la diligencia.

TERCERO: Prevenir a los apoderados y a las partes para que comparezcan a la audiencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el artículo 372, numeral 4° del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 049 fijado el día 20 del mes de abril del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario

Carrera Bolívar, E
Teléfono 846-32-45

Bárbara - Antioquia.
jpmunicipalsbarba@cendof.ramajudicial.gov.co

